



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00049-00

Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0247

Como la demanda para proceso EJECUTIVO correspondiente al radicado de la referencia, cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende a favor del demandante y a cargo de la demandada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré el mandamiento de pago pedido.

Además, dada la manifestación del apoderado judicial de que su representado no cuenta con correo electrónico ni canal digital a través del cual pueda ser notificado, en el entendido que conforme el art. 4 Superior, es deber de las personas acatar la Constitución y las leyes, se requerirá al demandante para que cumpla el deber que le impone el art. 3 de la Ley 2213 de 2022 determinando, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este previsto, los canales digitales que elija para fines de notificaciones en el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor del señor Manuel Simón Henao Moreno, contra la señora Valentina Cañas Blandón, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio obrante a nro. 2 del expediente:

1. VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 24.000.000) por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados al 2% mensual, desde el 29 de agosto de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: REQUERIR al demandante para que en cumplimiento del deber que le imponen los art. 4º de la Constitución y 3º de la Ley 2213 de 2022 y dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este previsto, determine los canales digitales destinados para recibir notificaciones en el proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar al doctor Mario Alberto García Ospina.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941dcb521bc71b0c0321ad8ccced35fc74d7aa3b8db1bf796cd9e0672799dc0f**

Documento generado en 24/02/2023 10:33:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>